

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **178**

Fecha Estado: 19/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180022500	Verbal	MARIA ALEYDY FLOREZ BEDOYA	SUVIENDA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	15/10/2021		
05266418900120200053900	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	HAROL - CASTAÑO ZULUAGA	El Despacho Resuelve: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	15/10/2021		
05266418900120200055000	Verbal	MARTHA LUCIA SERNA VARGAS	EDUARDO MEJIA GARCES	El Despacho Resuelve: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	15/10/2021		
05266418900120210003700	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	MARTA LIBIA CORREA ESCOBAR	El Despacho Resuelve: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	15/10/2021		
05266418900120210004000	Verbal	GILDARDO DE JESUS BOLIVAR MONTOYA	MARIA LUZ ELENY DUQUE CANO	El Despacho Resuelve: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	15/10/2021		
05266418900120210023900	Ejecutivo Singular	ADOLFO LEON MADRID BOTERO	MAURICIO - CADAVID ALVAREZ	Auto que reconoce personería INCORPORA NOTIFICACIÓN INDEBIDA	15/10/2021		
05266418900120210029900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMINO DELA COLINA	ELIANA IDALI CALLE SEPULVEDA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	15/10/2021		
05266418900120210066600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN ALBEIRO MUÑOZ ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACIÓN INDEBIDA Y REQUIERE	15/10/2021		
05266418900120210066900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	ALBA ROCIO BRAND FRANCO	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	15/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210074200	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA CORREA BARREIRO	RICARDO ESCOBAR BUELVAS	Auto rechazando demanda	15/10/2021		
05266418900120210074500	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	EDWIN JAVIER HERNANDEZ OROZCO	Auto rechazando demanda	15/10/2021		
05266418900120210074600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO MONTROYA RESTREPO	Auto rechazando demanda	15/10/2021		
05266418900120210078400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SONATA P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto que libra mandamiento de pago	15/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05266 41 89 001 2018-00225 00
PROCESO	Verbal Sumario – Resolución de contrato
DEMANDANTE	María Irma Muñoz Betancur
DEMANDADO	Suvienda S.A.S.
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a memorial allegado por la parte actora, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado previamente, se evidencia que la constancia de entrega al destinatario generada por el sistema “Mailtracck” corresponde a notificación remitida el 30 de marzo de 2021, sin embargo, la notificación aportada y de la cual se no se había allegado constancia de recibo por parte del destinatario fue enviada en la fecha 14 de julio de 2021.

Es por lo anterior, que se requiere a fin de que aporte bien sea la notificación remitida en la fecha 30 de marzo de 2021, o la constancia de entrega del mensaje de la notificación enviada en la fecha 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bf0f06f5abdbc4a238f46b0b839f58ce6f34460839d71591917861a558ac79a

Documento generado en 15/10/2021 01:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	Harol Castaño Zuluaga Jhon Byron Díaz Zuluaga
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00539 00
ASUNTO	Termina por desistimiento tácito
PROVIDENCIA	A.I. No. 1399

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P., la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas mediante auto del 20 de enero de 2021. Líbrese el correspondiente oficio de ser el caso.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.). Para tal efecto se requiere a la parte a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física el original del contrato de arrendamiento que se encuentra en su poder y con fundamento en el cual se promovió el presente proceso (artículo 245 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fd656ad58241f639193b5521a81836f2532e4c92cf42bb651dcf22c88a433aa
Documento generado en 15/10/2021 01:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Martha Lucía Serna Vargas
DEMANDADO	Luis Eduardo Mejía Garcés
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00550 00
ASUNTO	Termina por desistimiento tácito
PROVIDENCIA	A.I. No. 1405

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P., la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.). Para tal efecto se requiere a la parte a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física el original del contrato que se encuentra en su poder y con fundamento en el cual se promovió el presente proceso (artículo 245 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5348372caa7bc8f2a5f3912c9f1eac2536b5f635fec503e62f50687828d4e4
Documento generado en 15/10/2021 01:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría
DEMANDADO	Alba Rocío Brand Franco
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00669-00
ASUNTO	Tiene notificada a la demandada por conducta concluyente, corre traslado excepciones

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, téngase a la demandada **Alba Rocío Brand Franco** notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 07 de octubre de 2021, fecha de presentación del memorial de contestación.

En consecuencia, procede el Despacho a correr traslado de las excepciones propuestas, por el término de diez (10) días a la parte actora para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

M.G.R.

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb52882961512cb257ea491bfe0f9f97d325f1bdb968edf2cefa7128995fb17**

Documento generado en 15/10/2021 01:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Lucas Grajales Correa Natalia Andrea Aguirre Parra Marta Libia Correa Escobar
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00037 00
ASUNTO	Termina por desistimiento tácito
PROVIDENCIA	A.I. No. 1398

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P., la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.). Para tal efecto se requiere a la parte a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física el original del contrato de arrendamiento que se encuentra en su poder y con fundamento en el cual se promovió el presente proceso (artículo 245 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da335aa893df09fc6f8c0fc85df31738072a48b3759918000b7afe71627f2aa9
Documento generado en 15/10/2021 01:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Declarativo – Simulación
DEMANDANTE	Gildardo de Jesús Bolívar Montoya
DEMANDADO	Luis Carlos Mejía Echavarría María Luz Eleni Duque Cano
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00040 00
ASUNTO	Termina por desistimiento tácito
PROVIDENCIA	A.I. No. 1400

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P., la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.). Para tal efecto se requiere a la parte a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física el original del contrato de arrendamiento que se encuentra en su poder y con fundamento en el cual se promovió el presente proceso (artículo 245 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eflf27114a7e6a23d86eeded2773c0b2fla14bcdea5e24aa2c9ab93faf352633
Documento generado en 15/10/2021 01:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021-00239 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Adolfo León Marín Botero
DEMANDADO	Mauricio Cadavid Álvarez
DECISIÓN	Incorpora notificación indebida

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente constancia del envío de notificación al demandado **Mauricio Cadavid Álvarez** mediante correo electrónico, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que como se indicó previamente, en los documentos adjuntados, no se evidencia que se remita la providencia a notificar, esto es, el auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se le requiere para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dca9a43f1066030eb2dc9c95e99a3f051cbd41507913fe58c158d3ce1ab67de
Documento generado en 15/10/2021 01:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2019-01076

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$346.754
Registro documentos	N/A	Medidas cautelares	\$21.000
Certificado de libertad y tradición	N/A	Medidas cautelares	\$17.000
TOTAL			\$384.754

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria Ad-hoc

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00299-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Camino de la Colina P.H.
DEMANDADO	Eliana Idalid Calle Sepúlveda
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bac69ad5cbb51fd7fdb7950cedc148e261d40ec448462667ff210ce15c5df0c
Documento generado en 15/10/2021 01:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Elkin Albeiro Muñoz Zuluaga
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00666-00
ASUNTO	Incorpora citación indebida y requiere

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de notificación enviada al demandado **Elkin Albeiro Muñoz Zuluaga** a través de correo electrónico, sin embargo, la misma no podrá ser tomada en cuenta toda vez que, nuevamente se evidencia un error en la comunicación remitida al indicar al demandado que la información que requiera la podrá solicitar al correo electrónico j01cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, adicionalmente se pone de presente la necesidad de derecho de postulación, el cual no es requerido en el presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46c308a17a9ae845c202e4d94181d40a85c80eec8c89491018bf9380e19d07c

Documento generado en 15/10/2021 01:02:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1385
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00742 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luz Ángela Correa Barrientos
DEMANDADO	Ricardo Escobar Buelvas
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7431921f822f91792fcbafbd6cdb727a3fed4050b8bb6124c7a11037babf61a
Documento generado en 15/10/2021 01:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1388
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00745 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Sociedad Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO	Edwin Javier Hernández Orozco
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb85eb78c6415b3a188c8ecd92a2be3542e953fb0ad1390fee84e5815704b776
Documento generado en 15/10/2021 01:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1389
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00746 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Montoya Restrepo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ce459b760a9fb9996958df6d7feb953993b00a509e11a67e2e33e4ce5fb93d7
Documento generado en 15/10/2021 01:02:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1386
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00784 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U.R. Sonata P.H.
DEMANDADO	Davivienda S.A.
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Unidad Residencial Sonata P.H.**, en contra de **Davivienda S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$440.700**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del **01 de enero de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$914.800**, por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$457.400 cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$4'692.000**, por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$469.200 cada una, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001). Exceptuando del cobro de intereses moratorios las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el Decreto 579 de 2020.



- \$485.600, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de febrero de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$2'860.200, por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$476.700 cada una, correspondientes a los meses de febrero a julio de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$23.600, por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a partir del **01 de abril de 2020**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$36.000, por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2020**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$95.920, por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de mayo de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$50.000, por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de julio de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Marcela Sánchez Maya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.273.210 y tarjeta profesional No. 238.700 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

SEXTO: Incorporar al expediente el escrito de excepciones allegado por Darío Rafael Córdoba Isaza y Jessica Hamid Pérez en calidad de locatarios, sin que haya lugar a imprimir trámite alguno al mismo como quiera que los mismos no ostentan la condición de demandados dentro del presente asunto, de conformidad con lo indicado en el escrito de demanda y en la certificación allegada como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109b20bad411285f72220c3c68c37ef8ac4e6da921ddb5d9c23b79d24eb5f87b
Documento generado en 15/10/2021 01:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>